

SANTIAGO, 18 AGO. 2009

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La solicitud del " CLUB AEREO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE", RUT 70.658.900-7, para obtener su certificación como Centro de Mantenimiento Aeronáutico (C.M.A.), que le permitirá efectuar actividades de mantenimiento en Aeronaves Clase 3 y 4 Limitado, Motores Clase 1, 2 y 3 Limitado, Radio Limitado, Instrumentos Limitado, Accesorios Limitado, bajo las especificaciones indicadas en su Lista de capacidad.
- b) La documentación presentada, que lo avala como un centro de mantenimiento aprobado por esta autoridad, bajo el Certificado de centro de mantenimiento aeronáutico N° 101.
- c) La aceptación, por parte del SUBDEPARTAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD, de su Manual de Procedimientos de Mantenimiento, MPM Revisión 2 del 30 de Agosto del 2007, junto a la relación de personal.
- d) Los informes aprobatorios correspondientes a la Inspección efectuada a lo siguiente:
  - Lista de capacidad presentada para su funcionamiento.
  - Instalaciones que utilizará en Aeródromo Eulogio Sánchez F. Tobalaba - Santiago, para la realización de sus labores de mantenimiento.
  - Herramientas y equipos requeridos para cumplimiento de la lista de Capacidad aprobada.
  - Competencias del Personal Técnico y Administrativo que compone este Centro de Mantenimiento.
  - Datos de Mantenimiento, aplicable a las labores de mantenimiento solicitadas para las habilitaciones indicadas en su Lista de Capacidad.
  - Los procedimientos de calidad aplicables a la ejecución de las actividades de mantenimiento solicitadas.
- e) Lo establecido en la Reglamentación Aeronáutica DAR PARTE N° 145, Subpartes "A", "B", "C", "D" y "E", para el otorgamiento de Certificado como Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA).
- f) Que el " CLUB AEREO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE", cumple con los requisitos técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el otorgamiento de su certificado como CMA.
- g) Que con fecha 29 de Julio del 2009, se otorgó el correspondiente certificado como CMA.
- h) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.564, que dicta normas sobre Aviación Comercial y a las facultades que me otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**RESUELVO:**

- 1) Autorízase al " CLUB AEREO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE", con domicilio en la ciudad de Santiago- Chile, para efectuar actividades de mantenimiento en Aeronaves Clase 3 y 4 Limitados, Motores Clase 1, 2 y 3 Limitados, Radio Limitados, Instrumentos Limitados y Accesorios Limitados.
- 2) Valídese el correspondiente Certificado como Centro de Mantenimiento Aeronáutico N° 101.
- 3) Esta Autorización se concede hasta el 28 de Julio del 2011 y podrá ser suspendida o revocada de acuerdo a las causales especificadas en el DAR PARTE 145, emitido por Resolución exenta N° 103 de fecha 14 de JUNIO del 2004. Asimismo, se establece que la autorización concedida no es transferible.
- 4) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Aeronavegabilidad, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese.



LORENZO SEPULVEDA BIGET  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- CMA. N° 101
- 2.- SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD ✓
- 3.- SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES
- 4.- DEPARTAMENTO COMERCIAL.
- 5.- DSO, REGISTRATURA
- 6.- SDAE., REGISTRATURA

